

Informe secretarial. Soledad, 23 de julio de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por LA GUACA JOYEROS SAS contra OMAR MARTINEZ MARQUEZ Y RUBY ESTHER SOSA RAMIREZ, informándole que la apoderada de la parte demandante, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Hay providencia que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 28 de enero de 2020. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 28 de julio de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa en el expediente, escrito donde la apoderada de la parte demandante, facultada para recibir, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No obstante, previo a resolver la solicitud de terminación, se hace necesario pronunciarse con respecto al Oficio No. 0030 que milita en el expediente proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, recibido el 24 de febrero de 2021, donde dicho despacho informa que decretó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada RUBY ESTHER SOSA RAMIREZ, C.C. No. 45.741.670 por cuenta del Proceso Ejecutivo adelantado en esa judicatura por COOPERATIVA COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, bajo radicado No. 080014053010200033200. Siendo procedente acoger dicha medida.

En cuanto a la solicitud de dar por terminado el proceso, siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, será lo procedente decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta Juzgadora,

#### RESUELVE:

- 1.- Acoger el embargo del Remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad de la demandada RUBY ESTHER SOSA RAMIREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.741.670 por cuenta del Proceso Ejecutivo adelantado en el Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla por COOPERATIVA COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, bajo radicado No. 080014053010200033200. Por secretaria ofíciase en tal sentido.
- 2.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No obstante, por existir embargo de remanente, OFÍCIESE al pagador de las respectivas entidades advirtiéndole que deberá continuar efectuado los depósitos, en lo sucesivo, con destino a la cuenta judicial del juzgado que decretó dicha cautela.
- 4.- Por existir embargo de remanente, pónganse a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse dentro del presente asunto. Por secretaría elabórese la respectiva orden de conversión e infórmese al Juzgado en tal sentido.
- 5.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

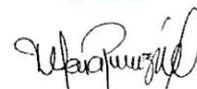


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 66 de HOY 29 de Julio de 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA  
Secretaria